

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alexandre Ca, que se encuentra en ignorado paradero, se da la presente en Madrid, a 28 de mayo de 2009.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/18.166/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.616 de 2004, se tramitan autos de relaciones paterno-filiales, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paterno-filiales suscitados por el procurador don Domingo José Collado Molinero, en nombre y representación de doña Amaya Pilar Alfaro Calvo, frente a don Juan Manuel Rolán de la Pena, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Domingo José Collado Molinero, en nombre y representación de doña Amaya Pilar Alfaro Calvo, contra don Juan Manuel Rolán de la Pena, en los autos de juicio sobre relaciones paterno-filiales número 1.616 de 2004, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio del hijo menor de edad:

Primera. La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Néstor, se ostentará por ambos progenitores, pero se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Manuel Rolán de la Pena, que se encuentra en ignorado paradero, se da la presente en Madrid, a 25 de mayo de 2009.

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/18.161/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 376 de 2005, se tramitan autos de relaciones paterno-filiales, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 22 de noviembre de 2005.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paterno-filiales suscitados por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz, en nombre y representación de doña Rebeca Janeth Carrasco Gavilanes, frente a don José Guillermo Inga Chillagana, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña María del Carmen Olmos Gilsanz, en nombre y representación de doña Rebeca Janeth Carrasco Gavilanes, contra don José Guillermo Inga Chillagana, en los autos de juicio sobre relaciones paterno-filiales número 376 de 2005, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas que a continuación

se relacionan en beneficio de los hijos menores de edad:

Primera. La patria potestad sobre los hijos menores de edad, Marilyn Tatiana y Robinson Stalin, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.

Segunda. La guarda y custodia de los hijos menores de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El progenitor no custodio podrá estar en compañía de sus hijos menores de edad los fines de semana alternos desde las diecisiete horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, así como la primera mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano en los años partes y la segunda mitad en los impares. La entrega y recogida de los hijos menores de edad se efectuará siempre a través de un familiar directo que las partes designen de mutuo acuerdo.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio debe abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de sus hijos menores de edad ascenderá a la cantidad mensual de 300 euros, que pagará por adelantado al progenitor custodio dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año y la actualizará anualmente, sin necesidad de previo requerimiento alguno, en la misma proporción que varíe el índice de precios al consumo, con efectos del primero de enero y a partir del año 2006. La mitad de los gastos extraordinarios de naturaleza necesaria de los hijos menores de edad se abonará por el progenitor no custodio siempre que subsista la pensión alimenticia y se recabe su previo consentimiento para efectuar tales gastos o, en su defecto, la previa autorización judicial.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Guillermo Inga Chillagana, que se encuentra en ignorado paradero, se da la presente en Madrid, a 26 de mayo de 2009.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/18.163/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 942 de 2008, sobre adopción de

medidas paterno-filiales, promovidos por doña Viviana Elisabeth Bautista Sambrano, representada por el procurador don Juan Luis Senso Gómez, contra don Daniel Ricardo Altamirano Chimbo, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 30 de abril de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Viviana Elisabeth Bautista Sambrano, representada por el procurador don Juan Luis Senso Gómez, contra don Daniel Ricardo Altamirano Chimbo.

Acordar las siguientes medidas:

1. Otorgar a doña Viviana Elisabeth Bautista Sambrano la guarda y custodia sobre el hijo menor, Aidan Isaac Altamirano Bautista, habido de la unión extramatrimonial con don Daniel Ricardo Altamirano Chimbo, siendo ejercida de forma compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. No se establece régimen de visitas del padre con el hijo común, pudiendo solicitar el progenitor por vía de modificación de medidas la determinación del sistema que le interese una vez que acredite suficiencia de estructura para el cumplimiento de las estancias.

3. En concepto de pensión alimenticia, deberá pagar el padre la cantidad de 250 euros mensuales a favor del hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el término de cinco días por medio de abogado o procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Daniel Ricardo Altamirano Chimbo, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 1 de junio de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/18.979/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 602 de 2006, a instancias de don Jae Won Kim Ahn, sobre las siguientes fincas:

Urbana número 1.—Local comercial número 5 de la torre número 6 del Poblado Dirigido de Canillas. Ocupa una superficie de 165,83 metros cuadrados. Linda: por la izquierda, con torre número 5; por la derecha, con hueco libre que le separa del local número 6 de la misma casa; por su frente, con el bloque de viviendas unifamiliares número 106, y por la espalda, con carretera de Canillas.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid número 33, al folio 85 del tomo 724, libro 503, de Canillas, finca registral número 37.270.

Urbana número 2.—Local comercial número 6 de la torre número 6 del Poblado Dirigido de Canillas. Ocupa una superficie de 154,38 metros cuadrados. Linda: por la izquierda, entrando, con hueco libre, que le separa del local número 5; por la derecha, con espacio libre y calle Boecillo; por su frente, con el bloque de viviendas unifamiliares número 106, y por la espalda, con carretera de Canillas.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid, número 33, a los folios 89 y 90 del libro 505 de Canillas, finca registral número 37.272. Su referencia catastral es 4994547VK4749F0001US.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 20 de abril de 2007.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid a 29 de febrero de 2008.

Para hacer constar en el edicto de fecha 20 de abril de 2007 que sirve igualmente de citación en forma a los titulares registrales, doña Manuela Romero González y don Ramón Rodríguez López, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 29 de febrero de 2008.—
La secretaria (firmado).

(02/7.056/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.424 de 2007, se tramita procedimiento ordinario a instancias de comunidad de propietarios del paseo de las Delicias, número 35, de Madrid, contra herencia yacente de doña Hilario Mata Sánchez, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 118 de 2009

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos seguidos con número 1.424 de 2007 de juicio declarativo ordinario, a instancias de la comunidad de propietarios de paseo de las Delicias, número 35, de Madrid, representada por el procurador don Marco Aurelio Labajo González y defendida por la abogada doña Marta Matilla Alocén, contra la herencia yacente de doña Hilario Mata Sánchez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de paseo de las Delicias, número 35, de Madrid, representada por el procurador don Marco Aurelio Labajo González, contra la herencia yacente de doña Hilario Mata Sánchez, en rebeldía.

Dos. Condono a la herencia yacente de doña Hilario Mata Sánchez al pago de 42.479,33 euros de principal, así como al pago de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres. Llévase testimonio de la presente resolución, además de a los autos número 1.424 de 2007, a su pieza separada de medida cautelar, para su constancia y efectos.

Cuatro. Por último, condono a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Diligencia de publicación.—En el mismo lugar y fecha antes expresados extendiendo la presente para hacer constar que a continuación su señoría procede en audiencia pública a la lectura de la anterior sentencia, de lo que la secretaria judicial sustituta da fe.